

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0013**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 55 ibídem señala: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o en una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 64 del citado Reglamento establece: “*Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico*”;

*Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** el artículo 6, numeral 2, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, señala: “**Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 7 de la antedicha Resolución dispone: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la norma antes citada se indica: “*En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906231, de 20 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;
- Que,** con Memorando No SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0555, de 13 de octubre de 2020, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria recomienda: “*(...) a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, que proceda con la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RÍO “ASOPROARTCAN con número de RUC No. 1291767342001, representada por el señor Rafael Elieser Pacheco Peñaherrera (...), en razón de que estaría incurso en la causal para liquidación forzosa sumaria, según el artículo innumerado después del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** a través del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-171, de 16 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “**5. CONCLUSIONES:- 5.1. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso al administrador de la organización, la presentación de estados financieros, información administrativa e informes de gestión del periodo correspondiente del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2018, dicha disposición fue efectuada mediante oficios institucionales, la misma que no fue remitida a este Organismo de Control.- El mecanismo de control, no pudo ser realizado por la no presentación de información.- Así mismo, de manera textual el señor Rafael Elieser Pacheco Peñaherrera en calidad de administrador, indica que la organización: ‘(...) no se encuentra operando, no contamos con información financiera, ya que no se han realizado actividades (...).’- Por lo que la organización, incumplió con los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria:- ‘Art. 169.-**

(...) **Art. 167.-** (...) **5.4.** Sobre la información recopilada se constata que la organización registra actividad económica en el 2018 (gastos), pero no tiene activos y en el año 2019 a pesar de haber registrado USD 100.00 de ingresos, no refleja activos.- (...) **5.8.** La Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, concluyó en sus análisis técnicos, que la organización no presentó los informes de gestión e información administrativa y financiera solicitados y además no registra activos, por lo cual es procedente aplicar la liquidación sumaria forzosa.- **6. RECOMENDACIONES:- 6.1.** Declarar la liquidación sumaria forzosa de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RÍO ASOPROARTCAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291767342001, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, que contiene la: 'Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.'; en razón que la organización a pesar de haber registrado actividad económica, no tiene activos (...);

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1721, de 16 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-171, en el cual concluye: "(...) que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RÍO ASOPROARTCAN, sobre la base de las recomendaciones establecidas en los memorandos SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0286 y SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0555, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...) está incurso en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 (...);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1726, de 19 de octubre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN, con RUC No. 1291767342001, señala: "(...)apruebo y recomiendo declarar su liquidación sumaria forzosa (...);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0047, de 08 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0047, el 11 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291767342001, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, numeral 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del 64 íbidem; y, los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291767342001, extinguida de pleno derecho conforme a los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y,

sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906231.

**CUARTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de enero de 2021.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**